



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

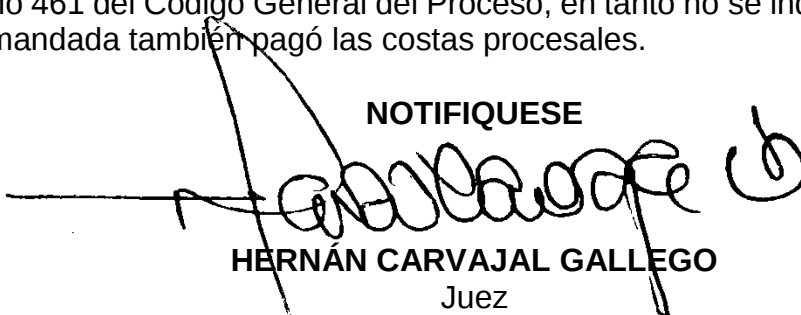
Calarcá, Quindío enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00339-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-94

La solicitud de dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación no será atendida favorablemente porque no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en tanto no se indica expresamente si la demandada también pagó las costas procesales.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez